Nuestro ADN es proteger
lo que más te importa

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA

CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Que **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** identificada con NIT 892.120.119-9 ha efectuado los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales correspondientes a todos los empleados vinculados con contrato de trabajo, por lo que declaro que hasta la fecha se encuentra a PAZ y SALVO con la Entidades Promotoras de Salud, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riegos, Cajas de Compensación, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y con el pago de salarios.

Que VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA no se encuentra obligada a cancelar aportes parafiscales (SENA e ICBF), por virtud de Reforma Tributaria Art. 25 Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016, artículo 65.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez y nueve días (19) del mes de abril de 2023

Atentamente,

RAFAEL GALVIS PINEDA
C.C. # 19.228.597 de Bogotá
Revisor Fiscal
T.P. 20186-T

Nuestro ADN es proteger
lo que más te importa

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA

CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Que **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA** identificada con NIT 892.120.119-9 ha efectuado los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales correspondientes a todos los empleados vinculados con contrato de trabajo, por lo que declaro que hasta la fecha se encuentra a PAZ y SALVO con la Entidades Promotoras de Salud, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riegos, Cajas de Compensación, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y con el pago de salarios.

Que VIGILANCIA GUAJIRA LTDA - VIGIL LTDA no se encuentra obligada a cancelar aportes parafiscales (SENA e ICBF), por virtud de Reforma Tributaria Art. 25 Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016, artículo 65.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez y nueve días (19) del mes de abril de 2023

Atentamente,

RAFAEL GALVIS PINEDA
C.C. # 19.228.597 de Bogotá
Revisor Fiscal
T.P. 20186-T